

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, siete de julio de dos mil veintitrés

<b>PROCESO</b>	ACCION POPULAR
Demandante	Jorge Mario Dueñas Romero
Demandado	Réditos Empresariales S. A.
Radicado	2016 00581
Asunto	Reconoce personería, requiere parte demandada

1. Siendo procedente lo solicitado en el escrito que aparece visibles entre los archivos 4.7 y 4.7.1 del expediente digital, bajo las directrices señaladas en el art. 75 y demás normas concordantes del C.G.P., se acepta la sustitución del poder que realiza el Dr. IVAN FABRICIO QUIÑONES TÉLLEZ, portador de la tarjeta profesional No. 236.252 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien viene actuando como apoderado judicial de la sociedad codemandada: RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., en favor de la Dra. MARÍA ISABEL ARISTIZÁBAL TORO, identificada con la c.c. No. 1.037.572.699 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.291 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA ISABEL ARISTIZÁBAL TORO para representar a la parte accionada en los términos del poder conferido. Por lo tanto, la togada indicará la dirección del correo electrónico donde recibirá notificaciones, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. *(Ley 2213 de 2022, artículo 5º)*.
2. Con ocasión a los escritos que aparecen visibles entre los archivos 4.8 y 4.8.2. del expediente digital, se le reconoce personería al Dr. DEIBIS ALEXANDER GALLEGU RAMIREZ, identificado con la c.c. No. 3556841 y portador de la T. P. No. 167600 del C. S. de la J, quien actuará dentro de las presentes diligencias, como apoderado de oficio, el cual fuera designado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO - REGIONAL ANTIOQUIA - .
3. Con ocasión a la exigencia echada de menos en el auto proferido el 9 de junio de los corrientes (archivo 4.6), se advierte que no fueron cumplidas a cabalidad con

la documentación aportada por la parte demandada en sus escritos arrimados al plenario, visible entre los archivos 4.9 y 4.9.1 del expediente digital, por cuanto solo dan cuenta de la remisión de la citación para la diligencia de notificación personal al representante legal y/o administrador del Edificio Camburo P.H., pero no se acredita el envío del aviso que prevee el art. 292 del C.G.P., tal y como fuera advertido en la citada providencia.

Por lo tanto, se ordena requerir nuevamente a la sociedad demandada: Réditos Empresariales S. A. para que, en la ejecutoria de esta providencia, allegue al expediente la documentación pertinente y que hizo parte del aviso entregado en el Edificio Camburu P. H. el día 14 de febrero de 2023, por cuanto la guía aportada (archivo 4.4.4) no cumple con las previsiones del art. 292 Ibi.

6.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LAURA ECHEVERRI TAMAYO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Laura Echeverri Tamayo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a9cb5a05a96078e72cce49b2e53763f33326fdb4980d5f9347b928c837dfee**

Documento generado en 11/07/2023 02:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>